



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Proceso	DEMANDA EN RECONVENCIÓN – PERTENENCIA
Demandante en reconvención	Sergio Andrés Ríos Quijano, Luis Fernando Ríos Lopera Y D.F.M. Óptica Internacional Óptica Selecta Ltda. EN LIQUIDACIÓN
Demandado en reconvención	Luz Amparo Roldán De Ávalos y Fernando Elías Ávalos Roldán.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00068 00
Asunto	Admite reconvención

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda de reconvención reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 90 y 371 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente reconvención con pretensión reivindicatoria, presentada por Sergio Andrés Ríos Quijano, Luis Fernando Ríos Lopera Y D.F.M. Óptica Internacional Óptica Selecta Ltda. EN LIQUIDACIÓN, en contra de Luz Amparo Roldán De Ávalos y Fernando Elías Ávalos Roldán.

SEGUNDO: Notificar a los demandados de la presente decisión, por **estados**, de conformidad con el inciso final del artículo 371 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado a los demandados en reconvención, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo dispuesto en el artículo 371 del C.G. del P.

El traslado a los demandados en reconvención sólo se hará una vez se verifique el vencimiento del término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, y de atención a lo dispuesto en el canon 91 del estatuto procesal vigente.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 Ibidem, previo al decreto de las medidas cautelares que resulten procedentes, la parte actora deberá prestar caución por el valor de \$239.816.000, equivalente al 20% del avalúo catastral del inmueble. (fL.224)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 603 del estatuto procesal vigente, se otorga a la accionante el término de 15 días para que preste dicha caución, contados a partir de la notificación de esta providencia.

D.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698bbf98e01b91368aed6eed4af7cb9a6a82a03b024781458fb65d1f09e70155

Documento generado en 22/06/2021 06:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>